



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

24 DE MARZO DE 2012

Suplemento
7257 E

No.- 29266

DECRETO 192

QUIM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 05 de enero del año 2012, se recibió iniciativa de Decreto, presentada por el ciudadano Gobernador del Estado, mediante la cual se propone que le sea otorgada Pensión Vitalicia a la viuda del Servidor Público Carlos Federico López Brito, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, fallecido violentamente en el cumplimiento de su deber, la cual se dio a conocer en sesión de la comisión permanente de fecha 6 del mencionado mes y año.

2. Derivado de lo anterior, la Oficialía Mayor mediante el memorándum número HCE/OM/040/2012; de fecha 6 de enero del año 2012, en cumplimiento a lo instruido por el presidente de la Comisión Permanente, hizo llegar a la Comisión Orgánica de Justicia y Gran Jurado, la iniciativa mencionada para su análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho proceda

3. Que en sesión de fecha 29 de febrero del presente año, después del análisis de la referida iniciativa y sus anexos, los integrantes de la Comisión Orgánica de Justicia y Gran Jurado, emitieron el dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 36, fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, entre otras facultades, el Congreso del Estado, tiene las de decretar recompensas y honores a los que se distinguen por servicios prestados a la patria o a la humanidad.

SEGUNDO.- Que en ese contexto y coincidiéndose en lo sustancial con la iniciativa respectiva, es de señalarse, que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es responsabilidad del Estado garantizar la seguridad pública de las personas y su patrimonio, en un ambiente propicio para la convivencia armónica diaria y en trabajo productivo, para lo cual es evidente que se requiere el uso de recursos humanos o de personas.

TERCERO.- Que en este compromiso ineludible, las instituciones policiales tienen una función fundamental, basada en los principios de legalidad, profesionalismo y honradez, con el fin de preservar la integridad y la tranquilidad de la población, fortaleciendo con ello el estado de derecho y el desarrollo social; por lo que han emprendido una lucha frontal y permanente contra la delincuencia organizada.

Este esfuerzo, ha conllevado riesgos para las personas con las que se presta ese servicio, porque los delincuentes en el ánimo de continuar realizando actos ilícitos o ampliar sus actividades delictivas, han aumentado el uso de la violencia. Incluso en contra de los elementos policíacos.

CUARTO.- Que esta realidad, si bien no menoscaba el ejercicio del Estado, en materia de procuración de justicia y de seguridad pública, toda vez que han logrado desarticular bandadas de delincuencia organizada, ha traído como consecuencia pérdidas humanas, como es el caso del servidor público Carlos Federico López Brito, quien se desempeñaba como coordinador de la policía ministerial, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien el día 17 de febrero de 2009, falleció en cumplimiento de su deber.

QUINTO.- Que según se desprende del análisis de los documentos adjuntos a la iniciativa, dicha persona, estaba casado con la ciudadana Shaila de los Ángeles Ramírez Alpuche, con quien procreó a dos hijos que responden a los nombres de Cesar Arturo y Carlos Federico, de apellidos López Ramírez, todos ellos menores de edad y quienes según la documentación mencionada, tienen necesidades económicas.

SEXTO.- Que en virtud de lo anterior, tomando en consideración que el ahora extinto Carlos Federico López Brito, falleció en el cumplimiento de su deber y atendiendo la iniciativa respectiva, se estima necesario que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, reconozca su labor y el sacrificio otorgado en aras de salvaguardar la integridad social, lo cual motivó que perdiera la vida y cómo recompensa a ese sacrificio, se otorgue a su familia representada por su viuda, la protección del sustento económico que dicho servidor público representaba para ellos, acorde a las facultades que la propia ley otorga a esta soberanía y tomando en cuenta que según se indica en dicha iniciativa, el gobierno del estado, está en condiciones de concederle pensión vitalicia, a fin de que la referida viuda, esté en condiciones de subsistir y apoyar a sus descendientes.

SÉPTIMO.- Que en tal razón y siendo facultad del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción I y XV de la Constitución Política Local, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como otorgar recompensas y honores a los ciudadanos que se distinguen por sus servicios prestados a la patria y a la humanidad, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO 192

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, concede Pensión Vitalicia a la C. Shaila de los Ángeles Ramírez Alpuche, por la cantidad que resulte de multiplicar los días del mes que corresponda, por 7.25 (siete punto veinticinco) salarios mínimos diarios vigentes en la entidad, en atención a lo expuesto en la parte considerativa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco. En su oportunidad el Ejecutivo del Estado, a través de la dependencia o entidad correspondiente, deberá realizar los trámites necesarios para el cumplimiento del mismo.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE. DIP. JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; DIP. YOLANDA RUEDA DE LA CRUZ, SECRETARIA; RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. GERARDO GUERRERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO.

LIC. RAFAEL MIGUEL GONZÁLEZ
LASTRA
SECRETARIO DE GOBIERNO.

DECRETO 193

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓNES I Y XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 05 de enero del año 2012, se recibió Iniciativa de Decreto, presentada por el ciudadano Gobernador del Estado, mediante la cual se propone que le sea otorgada Pensión Vitalicia a la viuda del Servidor Público Amílcar Martínez Cruz, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, fallecido violentamente en el cumplimiento de su deber, la cual se dio a conocer en sesión de la comisión permanente de fecha 6 del mencionado mes y año.
2. Derivado de lo anterior, la Oficialía Mayor mediante el memorándum número HCE/OM/041/2012, de fecha 6 de enero del año 2012, en cumplimiento a lo instruido por el presidente de la Comisión Permanente, hizo llegar a la Comisión Orgánica de Justicia y Gran Jurado, la iniciativa mencionada para su análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho proceda.
3. Que en sesión de fecha 29 de febrero del presente año, después del análisis de la referida iniciativa y sus anexos, los integrantes de la Comisión Orgánica de Justicia y Gran Jurado, emitimos el dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 36, fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, entre otras facultades, el Congreso del Estado, tiene las de decretar recompensas y honores a los que se distinguen por servicios prestados a la patria o a la humanidad.

SEGUNDO.- Que, en ese contexto y coincidiéndose en lo sustancial con la iniciativa respectiva, es de señalarse, que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es responsabilidad del Estado garantizar la seguridad pública de las personas y su patrimonio, en un ambiente propicio para la convivencia armónica diaria y en trabajo productivo, para lo cual es evidente que se requiere el uso de recursos humanos o de personas.

TERCERO.- Que en este compromiso ineludible, las instituciones policiales tienen una función fundamental, basada en los principios de legalidad, profesionalismo y honradez, con el fin de preservar la integridad y la tranquilidad de la población, fortaleciendo con ello el estado de derecho y el desarrollo social; por lo que han emprendido una lucha frontal y permanente contra la delincuencia organizada.

Este esfuerzo, ha conllevado riesgos para las personas con las que se presta ese servicio, porque los delincuentes en el ánimo de continuar realizando actos ilícitos o ampliar sus actividades delictivas, han aumentado el uso de la violencia. Incluso en contra de los elementos policíacos.

CUARTO.- Que esta realidad, si bien no menoscaba el ejercicio del Estado, en materia de procuración de justicia y de seguridad pública, toda vez que han logrado desarticular bandas de delincuencia organizada, ha traído como consecuencia pérdidas humanas, como es el caso del servidor público Amílcar Martínez Cruz, quien se desempeñaba como inspector policial, adscrito a la Procuraduría General de Justicia de Estado, quien el día 06 de noviembre de 2010, falleció en cumplimiento de su deber.

QUINTO.- Que según se acredita con el acta de matrimonio N. 00134 de fecha de registro 20 de abril de 1995, levantada por el oficial 03 del Registro Civil de Villa Aldama del Municipio de Comalcalco, Tabasco, dicha persona estaba casado con la ciudadana Gladis Calderón Méndez, con quien procreó tres hijos, que responden a los nombres de: Gerardo Alexis, Rodrigo y Edilberto, de apellidos Martínez Calderón todos ellos menores de edad, quienes según la documentación adjunta a la iniciativa, derivado el estudio socioeconómico realizado, tienen necesidades económicas.

SEXTO. Que en virtud de lo anterior, tomando en consideración que el ahora extinto Amílcar Martínez Cruz, falleció en el cumplimiento de su deber y atendiendo la iniciativa respectiva, se estima necesario que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, reconozca su labor y el sacrificio otorgado en aras de salvaguardar la integridad social, lo cual motivó que perdiera la vida y como recompensa a ese sacrificio, se otorgue a su familia representada por su viuda, la protección del sustento económico que dicho servidor público representaba para ellos, acorde a las facultades que la propia ley otorga a esta soberanía y tomando en cuenta que según se indica en dicha iniciativa, el gobierno del estado, está en condiciones de concederle pensión vitalicia, a fin de que la referida viuda, esté en condiciones de subsistir y apoyar a sus descendientes.

SÉPTIMO.- Que en tal razón y siendo facultad del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción I y XV de la Constitución Política Local, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como otorgar recompensas y honores a los ciudadanos que se distinguen por sus servicios prestados a la patria y a la humanidad, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO 193

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, concede Pensión Vitalicia a la C. Gladis Calderón Méndez, por la cantidad que resulte de multiplicar los días del mes que corresponda, por 7.25 (siete punto veinticinco) salarios mínimos diarios vigentes en la entidad, en atención a lo expuesto en la parte considerativa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco. En su oportunidad el Ejecutivo del Estado, a través de la dependencia o entidad correspondiente, deberá realizar los trámites necesarios para el cumplimiento del mismo.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE. DIP. JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; DIP. YOLANDA RUEDA DE LA CRUZ, SECRETARIA; RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. GERARDO GUERRERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO.

LIC. RAFAEL MIGUEL GONZÁLEZ
LASTRA
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-000 Ext. 7581 de Villahermosa, Tabasco.